



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00357-00.

Para comenzar, **se pone en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de rigor, la devolución del oficio comunicatorio de la figura precautoria ordenada en su oportunidad y que comprometió al CONSORCIO BABILONIA. Ello, poniéndose de presente que el aducido soporte fue enviado al destino establecido por aquel extremo de la litis, reportándose que no existe.

Por otro lado, en aras de proseguir con el trámite, **es factible requerir a la rogante**, a fin de que proporcione la información adicional necesaria con miras a materializar la aducida afectación, así como la dirigida a la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, o con miras a que, de no contar con los aducidos datos, despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto de los perseguidos. En ese campo, deberá atender las disposiciones erigidas por el Decreto 806 de 2020, especialmente en su art. 8°, adosando adicionalmente las constancias de recibimiento de los mensajes de datos que se envíen conforme a esa última preceptiva.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con el objetivo de que se desplieguen las descritas actividades. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con las tareas señaladas, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54a698123384de7587320030a5516c217ef46c8d1b3d353621dc19a  
091043a44**

Documento generado en 03/12/2020 06:52:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**